

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 30 de octubre de 2020. Señora Juez, los términos fueron suspendidos inicialmente como que indicó en constancias anteriores. Posteriormente, por Acuerdo CSJANTA20-M01 se prorrogó el cierre de los Despachos Judiciales y por Acuerdo CSJANTA20-80 del 12 de julio, se ordenó el cierre de los Despachos ubicados en la Comuna 10 y la suspensión de términos entre el 13 y el 26 de julio de 2020. Y nuevamente por Acuerdo N° CSJANTA20-87 del 30 de julio, se ordenó la suspensión de términos entre el 31 de julio y reanudando el 3 de agosto, y el 7 de agosto y reanudando el día 10 del mismo mes.

En razón a lo anterior, y teniendo en cuenta las limitaciones de ingreso a la sede judicial, y el trabajo adelantado desde casa, se dio inicio a la digitalización de todos los expedientes a cargo del Despacho, comenzando por los procesos activos (labor que ya fue culminada) para continuar con los de trámite posterior y, para el caso concreto este expediente se encontraba enlistado en estos últimos por encontrarse finalizado desde marzo de 2017. Sin embargo, se procedió con su desarchivo y terminó de ser digitalizado el día de hoy 30 de octubre de 2020. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Interdicción Judicial por Discapacidad Mental Absoluta
Curador Legítimo	Jorge Luis Giraldo Chica
Incapaz	Iván Darío Giraldo Chica
Radicado	No. 05-001 31 10 001 – <u>2016 – 01055</u> 00
Asunto	Auto que corrige
Interlocutorio	No. 377

Se procede mediante ésta providencia, a corregir el número de cédula del Curador Legítimo Principal al quedar consignada de manera errónea en la diligencia de posesión y de entrega de bienes llevada a cabo el día 16 de junio de 2017, toda vez que se indicó de manera incorrecta el número de la cédula de ciudadanía de éste.

CONSIDERACIONES

El Legislador en el Capítulo III, Título 14, sección 4 del libro 2, del Código de Procedimiento Civil, consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el artículo 310, inciso 3º *“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*, eventos en los cuales dicho proveído es corregible por el Juez que la dictó, de oficio o a solicitud de parte.

Al descender al caso en estudio se observa que, en la diligencia de posesión de curadores y de entrega de bienes, por un error involuntario de digitación, se citó que el CURADOR LEGÍTIMO PRINCIPAL, JORGE LUIS GIRALDO CHICA se identificada con

cédula de ciudadanía N° 70.050.955, siendo lo correcto **70.050.965**. Por lo que para todos los efectos de este proceso deberá entenderse que el número de la cédula de ciudadanía es este último.

Sin más consideraciones, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,

RESUELVE

PRIMERO.- SE CORRIGE el número de cédula de ciudadanía del señor **JORGE LUIS GIRALDO CHICA**, curador legítimo principal en este proceso, y que para todos los efectos deberá entenderse que el correcto es **70.050.965**, y que de manera errónea quedo consignado en la Diligencia de Posesión y de Entrega de Bienes llevadas a cabo el día 16 de junio de 2017.

SEGUNDO.- Expídanse las copias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b22bb6eed7dd2193fb4dc0779353de47527c0e3938128928663778
88cc2597ad

Documento generado en 03/11/2020 11:34:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>